



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 007 <b>2022 00092</b> 00
<b>Decisión</b>	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Se incorporan al expediente digital los memoriales allegados por la parte actora consistentes en notificación personal realizada a los demandados y solicitud de acreditación de dependiente judicial.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

### **ANTECEDENTES**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de apoderada, formuló demanda ejecutiva en contra de NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CORTÉS y SERGIO IVÁN GÓMEZ CORREA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en el contrato de arrendamiento obrante en los archivos 005, 006,007,008,009, 010, 011,012 y 013 del expediente digital, en calidad de subrogatario.

Por auto del 24 de marzo de 2022, se dispuso a librar mandamiento de pago que corresponde al archivo No. 019 del expediente digital. La parte demandada se notificó de manera personal el 1º de junio de 2022, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020 que para la época estaba vigente, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, quienes dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

*"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra de NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CORTÉS y SERGIO IVÁN GÓMEZ CORREA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 24 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$2.961.715.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se tiene como dependientes de la apoderada de la parte demandante a las personas autorizadas en el archivo 024.

#### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 180** hoy **10 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62855ed90063e01ba69663cbcc1e03962e02d9e295fd62b45ba7a09153e7885a**

Documento generado en 09/11/2022 11:51:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**